

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-13417

Folio 0000500046417

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
INCOMPETENCIA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2017, la COMISIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO mediante correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2017, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2017 y por, de las que se desprende la declaratoria de INCOMPETENCIA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500046417

“Solicito el archivo documental de la investigación que se ordenó contra el ciudadano Andrés Roemer por presuntas violaciones a la Ley del Servicio Exterior, asimismo saber con precisión en qué etapa se encuentra el proceso”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2017, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...Sobre el particular, me permito comunicar para los efectos a que haya lugar, que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no cuenta con la información solicitada, en virtud de que carece de competencia legal para realizar investigaciones por presuntas violaciones a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, tal y como se desprende de lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento de la Ley en cita, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 145.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios y el Órgano Interno de Control en la Secretaría podrán allegarse de todas las pruebas pertinentes para el mejor conocimiento del asunto. Esta última se hará cargo de la investigación correspondiente.”

Dado lo anterior, se sugiere que sea Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, el que atienda la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

...”

*[Handwritten signature]*



La **COMISIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO** mediante correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2017, refirió:

“...me permito comunicarle que esta Oficina a mi cargo no cuenta en sus archivos con documentación del tema solicitado.

La información solicitada podría encontrarse en expedientes de la DGSERH, encargada de los asuntos de los titulares de la RME, así como de la subsecretaría correspondiente.

...”

La **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS** mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2017, manifestó:

“...Por lo anterior, la Dirección General del Servicio Exterior Mexicano y de Recursos Humanos carece de competencia legal para realizar investigaciones por presuntas violaciones a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, por lo que en esta área no se cuenta con información al respecto.

En tal virtud, se sugiere se dirija la petición al Órgano Interno de Control en esta Secretaría de Relaciones Exteriores.

...”

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INCOMPETENCIA:** Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación para la Clasificación de información INCOMPETENCIA:** la información requerida por el solicitante no refiere a las atribuciones que tiene encomendadas las Unidades Administrativas de esta Secretaría ni las contempladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, 33, 59 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 65, fracción II, 130, 134, 135 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo, Séptimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales que establecen los procedimientos internos de atención de solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, el Comité de Transparencia:



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
INCOMPETENCIA.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de INCOMPETENCIA para conocer respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500046417, de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

**TERCERO.** Oriéntese al solicitante a dirigir su consulta a la Secretaría de la Función Pública en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores depende de dicha instancia.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales. Hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en términos de los artículos 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

MARÍA DEL CONSUELO LIMA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Director General del Acervo Histórico Diplomático y  
Coordinador de Archivos de la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Relaciones Exteriores